

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2022-00519
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI
PH Vs. JUAN CARLOS OSORIO MEJIA Y OTRO

AUTO No. 0.1171

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Conjunto Residencial Samanes del Lili PH con Nit.: 900.079.821-5 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Juan Carlos Osorio Mejía con C.C.: 14.837.288 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Juan Carlos Osorio Mejía; a favor del Conjunto Residencial Samanes del Lili PH, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de doscientos ochenta y nueve mil pesos (\$289.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.

1.2. Por la suma de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333,00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de plan maestro.

1.3. Por la suma de doscientos ochenta y nueve mil pesos (\$289.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2021.

1.4. Por la suma de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333,00) correspondiente a las cuotas extraordinarias del plan maestro.

1.5. Por los interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación .

1.6. Por la suma de doscientos ochenta y nueve mil pesos (\$289.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

1.7 Por la suma de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333,00) correspondiente a las cuotas extraordinarias del plan maestro.

1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de doscientos ochenta y nueve mil pesos (\$289.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

1.10 Por la suma de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333,00) correspondiente a las cuotas extraordinarias del plan maestro.

1.11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2022.

2.2. Por la suma de trescientos cincuenta mil ciento Cincuenta pesos (\$350.150) Moneda Corriente, correspondiente a gastos procesales.

2.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

2.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.6. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

2.7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.8. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022.

2.9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.10. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

2.11. Por la suma de veinti nueve mil pesos (\$29.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de extraordinaria por concepto de mantenimiento de techo.

2.12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de Quinientos diecinueve mil setenta y seis Pesos (\$519.0076) Moneda Corriente, correspondiente a gastos procesales.

3.2. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022.

3.3. Por la suma de veinti nueve mil pesos (\$29.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de extraordinaria por concepto de mantenimiento de techo.

3.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.5. Por la suma de trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2022.

3.6. Por la suma de veinti nueve mil pesos (\$29.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de extraordinaria por concepto de mantenimiento de techo.

3.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por todas las cuotas de administración que se llegaren a generar

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Juan Manuel Arana Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.108.866, y portadora de Tarjeta Profesional No. 318037 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf0de0f6c6dbe00df53493aa9b2734800aae3dbf98a5220993c46ce4a26036d**

Documento generado en 25/08/2022 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>